

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **103**

Fecha: 27/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2023 00631	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUS QUEVEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00631	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUS QUEVEDO	Auto decreta medida cautelar	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00637	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	FRANCISCO ADOLFO ARIAS VALENCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00637	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	FRANCISCO ADOLFO ARIAS VALENCIA	Auto decreta medida cautelar	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00766	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	DIANA CAROLINA DIAZ TIQUE	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00766	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	DIANA CAROLINA DIAZ TIQUE	Auto decreta medida cautelar	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00775	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MILTON CANOSA SUAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00775	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MILTON CANOSA SUAREZ	Auto decreta medida cautelar	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00777	Verbal	ALEXANDER FRANCO VILLARRAGA	HREDOR DE MARIA ESNEDA-FRANCO GOMEZ	Auto inadmite demanda	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00781	Medidas Cautelares	FINESA SA BIC	WILMER DARIO PINZON CORREA	Auto admite demanda APREHENSION	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00783	Ejecutivo Singular	IVAN DARIO CALDERON MORALES	MARINA JIMENEZ GOMEZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00784	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	URIEL ANTONIO ZAPATA MEDINA	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00784	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	URIEL ANTONIO ZAPATA MEDINA	Auto decreta medida cautelar	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00787	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	ASEO MOVIL URBANO SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2023 00787	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	ASEO MOVIL URBANO SAS	Auto decreta medida cautelar	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00788	Verbal	MARTHA LUCIA MAYORGA CASTAÑEDA	MARIA DEL CARMEN CABALLERO ASCANIO QEPD	Auto inadmite demanda	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00789	Verbal	LUIS JAVIER GONZALEZ JIMENEZ	CARLSO MARIO OROZCO	AUTO RECHAZA DEMANDA ORDENA ENVIAR A LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00791	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ADRIANA MARCELA GUTIERREZ CASTAÑEDA	Auto decreta medida cautelar	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00791	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ADRIANA MARCELA GUTIERREZ CASTAÑEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00792	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S	EDGAR ALBERTO RIETO AYALA	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00792	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S	EDGAR ALBERTO RIETO AYALA	Auto decreta medida cautelar	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00793	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ANGIE MARILY HILARION SIERRA	Auto admite demanda APREHENSIÓN	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00794	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CRISTHIAN ANDRES HERNNADEZ MATALLANA	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00800	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	HECTOR HERNAN SUAREZ MIRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00800	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	HECTOR HERNAN SUAREZ MIRA	Auto decreta medida cautelar	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00801	Medidas Cautelares	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	NICOLE MUÑOZ FRANCO	Auto admite demanda APREHENSIÓN	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00803	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ANDRES SALCEDO MARTINEZ	Auto admite demanda APREHENSIÓN	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00804	Medidas Cautelares	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	ALEJANDRO DIAZ CAMACHO	Auto admite demanda APREHENSIÓN	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00805	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	ANTONIO JOSE URIBE DEULUFEUTH	Auto admite demanda APREHENSIÓN	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00807	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARIBEL RAMIREZ BENITEZ	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA RETIRO DEMANDA	26/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2023 00808	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CAMILO CASAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00808	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CAMILO CASAS	Auto decreta medida cautelar	26/10/2023	
1100140 03 029 2023 00811	Medidas Cautelares	OLX FIN COLOMBIA S.A.S.	JOHN ALEXANDER CARDENAS ROA	Auto resuelve retiro demanda	26/10/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 11001400302920230063100

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUIS QUEVEDO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ DIGITAL No. 13455260:

OBLIGACIÓN No. 207419506502

Por \$50.091.791 m/cte., correspondiente al capital.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda (5 de julio de 2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ DIGITAL No. 13455264:

OBLIGACIÓN No. 4685537162:

Por \$47.705.764 m/cte., correspondiente al capital.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda (5 de julio de 2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ DIGITAL No. 13452143:

OBLIGACIÓN No. 5126450015872026:

Por \$660.268 m/cte., correspondiente al capital.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda (5 de julio de 2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ DIGITAL No. 13452151:

OBLIGACIÓN No. 4425490010319236:

Por \$83.788 m/cte., correspondiente al capital.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda (5 de julio de 2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a la Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d28158c6aba63abcc54fe63eecac7cb048560daa29b8054079e2ee941acef7c**

Documento generado en 26/10/2023 05:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 11001400302920230063700

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA contra FRANCISCO ADOLFO ARIAS VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00130765009600001599

Por \$55.424.746 M/cte., correspondiente al capital.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 21 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$15.650.210 M/cte., correspondiente a los intereses de plazo causados.

Pagaré No. 023-5000087810

Por \$16.450.265 M/cte., correspondiente al capital.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 21 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería para actuar a la Dra. BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b539bd3e1b23b9f262ce36e29bcd306c93568f290e6059d5753956aee274eb**

Documento generado en 26/10/2023 05:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029202300076600

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 ibídem, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 ejusdem **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de **BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA** contra **DIANA CAROLINA DIAZ TIQUE**, por las siguientes cantidades:

1. CD No. 0017540878 (Pagaré 18929608)

1.1. Por **\$917.523**, por concepto de capital contenido en el título valor y certificado de depósito allegado como base del recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (7 de julio de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

1.3. Por **\$57.419**, por concepto de intereses de plazo causados.

1.4. Por **\$105.035**, por otros conceptos que se desprenden del título base del recaudo.

2. CD No. 0017540880 (Pagaré 18929595)

2.1. Por **\$5.601.702**, por concepto de capital contenido en el título valor y certificado de depósito allegado como base del recaudo.

2.2. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (7 de julio de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

2.3. Por **\$367.144**, por concepto de intereses de plazo causados.

2.4. Por **\$82.520**, por otros conceptos que se desprenden del título base del recaudo.

3. Pagaré No. 00002954011800

3.1. Por **\$93.882.878**, por concepto de capital acelerado.

3.2. Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago, a la tasa equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada.

3.3. Por **\$494.961,29** correspondiente a 3 cuotas vencidas y no pagadas, causadas entre el 25 de mayo al 25 de julio de 2023, contenidos en el título base de la acción.

3.4. Por los intereses de mora sobre el capital de cada cuota, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las dichas cuotas causadas, y hasta que se verifique su pago, a la tasa equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada.

3.5. Por los intereses de plazo sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde la fecha de vencimiento de la cuota inmediatamente anterior y hasta la exigibilidad de la siguiente, a la tasa del **8.64% EA** para los diferentes periodos que se causen, sin que se superen las sumas solicitadas por tal concepto en las pretensiones de la demanda y, sin que tales conceptos excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de la ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Reconocer personería a JUAN CARLOS SEPULVEDA HERNANDEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618b01098f0e88644b1996a76f074b31a6f0705f5f64120a709abb3de553b283**

Documento generado en 26/10/2023 05:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 11001400302920230077500

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra MILTON CANOSA SUAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 5251003092

Por \$32.999.999, correspondiente al capital.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 10 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ 79513181

Por \$123.092.900, correspondiente al capital.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 10 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería al Dr. PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b664b63df7a9553fe2f0aafb325fc188ac3e29b464eca717dcfdbd54d3a217ae**
Documento generado en 26/10/2023 05:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230077700

De conformidad con el Art 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco días so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente.

1. Adjunte el certificado de tradición y libertad especial de pertenencia.
2. Allegue el avalúo catastral del inmueble del año 2023, para efectos de determinar la cuantía de este asunto.
3. Amplíe los hechos de la demanda, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que iniciaron los actos de posesión sobre el inmueble.
4. Precise el área total del predio objeto del proceso.
5. Manifieste si conoce el nombre de alguno de los herederos de la causante María Esneda Franco Gómez y si existe proceso de sucesión, en caso afirmativo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, de conformidad con lo normado en el artículo 87 del C.G.P.

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de3e9470e583384fc2e2cd8c87334eccd481ee9c6a1de3299af805b82ed358a**

Documento generado en 26/10/2023 05:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230078100

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud de aprehensión incoada por FINESA S.A. BIC.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas JUY873, denunciado como de propiedad del señor WILMER DARIO PINZON CORREA.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado FINESA S.A. BIC en el lugar que éste indique o en las dependencias ubicadas en la calle 98 # 70 – 91 oficina 501 Centro Empresarial Pontevedra Edificio Vardí de Bogotá.

Por secretaría, remitir el oficio al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al Dr. JUAN PABLO ROMERO CAÑON como apoderado judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00c581e6259c4f54d8dae5ce48778c8b1f9d485ac102faeddf7d4f3759f39**

Documento generado en 26/10/2023 05:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230078300

Revisados los documentos allegados como base del recaudo, no se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el núm. 4º del artículo 709 del Código de Comercio.

En efecto, nótese que en los pagarés aportados a la presente demanda se evidencia que en los mismos no se establecieron la forma de vencimiento, razón por la cual el título presentado no cumple con los requisitos de exigibilidad.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

NEGAR la orden de pago deprecada, por lo antes expuesto.

Por secretaría, déjese constancia y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3845fcd5e4123e6223558a272c66676082f3be57ddeeda9848ecff8920d61f5**

Documento generado en 26/10/2023 05:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029202300078400

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 ibídem, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 ejusdem **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **URIEL ANTONIO ZAPATA MEDINA**, por las siguientes cantidades:

1. Pagaré 1740094703

1.1. Por **\$12'501.981**, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (17 de marzo de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

2. Pagaré de fecha 14 de marzo de 2022

2.1. Por **\$42'902.340**, por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (20 de marzo de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de la ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Reconocer personería a **CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, representada por el abogado **MAURICIO CARVAJAL VALEK**, como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4771bd2019931d450ce1980f053b545502bfd181708e9be37ecc565d3e6170b5**

Documento generado en 26/10/2023 05:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230078700

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ASEO MOVIL URBANO S.A.S. y EDWARD BETANCOURT CONTRERAS, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$69.522.215, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 28 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$4.011.745, correspondiente a los intereses de plazo causados hasta el 27 de julio de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería para actuar al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b91c56bee44bfd7c369095402e83f6d81bdc5a79631fc0130521f6f8fb272ae**

Documento generado en 26/10/2023 05:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230078800

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

1. Dirija la acción contra los herederos determinados y/o indeterminados de la causante, de conformidad con el artículo 87 del C. G. del P. En igual sentido, allegue nuevo poder.
2. Profundice el hecho quinto (5) de la demanda, explicando la forma en la que los demandantes accedieron a la vivienda con posterioridad al deceso de la causante y a que se refieren con la expresión “*dejándoles la casa*”.
3. Demuestre el registro del correo electrónico: lydapiedad@yhoo.es en el SIRNA, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el numeral 5 del artículo 78 del C. G. del P.

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96aa89fe4d0f1d93e601730b28fc81f1bb73c995935b1120c9527202ac939e3**

Documento generado en 26/10/2023 10:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230078900

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda de restitución, pero en virtud a lo normado en el art. 25 y 26 núm. 6º del C. G. del P., se constató que este despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto.

En efecto, en los procesos de tenencia por arrendamiento, la cuantía se determina *“por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda”* (núm. 6º art. 26 C.G.P.).

En este caso, la parte demandante indicó que el valor de la renta corresponde a la suma de \$2.500.000 mensuales, y el término inicial del contrato de arrendamiento fue de 12 meses, lo que implica que las pretensiones ascienden a \$30'000.000, monto que resulta inferior a la suma equivalente a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7512ede96c91d7b7ec14a5ba71b2584b047cce1b44cfbfc35c4a90f8b368fc**

Documento generado en 26/10/2023 10:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230079100

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra ADRIANA MARCELA GUTIERREZ CASTAÑEDA, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$82.987.542, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de La ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 27 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$5.428.731, correspondiente a intereses remuneratorios contenidos en el pagaré.

Por \$1.793.958, correspondiente a intereses de mora contenidos en el pagaré.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería para actuar a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56054883e5c2b991e9765f0e154224dd498a697f95a8f61a5bd899c2b57d924**

Documento generado en 26/10/2023 10:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230079200

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 ibídem, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 ejusdem **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** contra **EDGAR ALBERTO PRIETO AYALA**, por las siguientes cantidades:

1. Por **\$25.997.287.⁹¹ M/cte.**, por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (11 de agosto de 2021), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de Ley 2213 de 2023), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería al abogado **OMAR FERNANDO CRUZ MORENO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49229222b5ebc57c327d744fd3c225e183e450853559febacc4165247e29a83e**

Documento generado en 26/10/2023 10:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230079300

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud de aprehensión incoada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas IUQ629, denunciado como de propiedad de ANGIE MARILY HILARION SIERRA.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en el lugar que este designe o en los parqueaderos señalados expresamente en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aea572233c4f7f0a6559f92865ed20728e50330e86b8a318c17da9012c2745c**

Documento generado en 26/10/2023 10:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029202300079400

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 ibídem, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 ejusdem **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra **CRISTHIAN ANDRES HERNANDEZ MATALLANA**, por las siguientes cantidades:

1. Por **\$135.752.678,78**, por concepto del capital acelerado que se desprende del título base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demandada (17 de agosto de 2023) y hasta que se verifique su pago, a la tasa de **19,87% EA**, sin que exceda los límites establecidos en el artículo 305 de la Ley 599 de 2000.
3. Por **\$4.522.726,78**, correspondiente a 7 cuotas vencidas y no pagadas, causadas entre el 3 de febrero a 3 de agosto de 2023, contenidos en el título base de la acción.
4. Por los intereses de mora sobre el capital de cada cuota, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las dichas cuotas causadas, a la tasa **19,87% EA** para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.
5. Por **\$7.955.928,88**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

De conformidad con lo previsto en el núm. 2º art. 468 *ejusdem*, el Juzgado **DECRETA** el embargo de los inmuebles hipotecados e inscritos en los folios de matrícula No. **50C-1974507 y 50C-1974645**. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos para los fines pertinentes.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2023), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a la Dra. **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137c794071c025227c682d7644ac78cd0bc8c4a9d41c22f96d5a448bdde8e027**

Documento generado en 26/10/2023 10:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230080000

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 ibídem, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 ejusdem **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** contra **HÉCTOR HERNÁN SUAREZ MIRA**, por las siguientes cantidades:

- 1.** Por **\$82.222.000,00 M/cte.**, por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base del recaudo.
- 2.** Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (2 de agosto de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de Ley 2213 de 2023), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Téngase en cuenta que la entidad ejecutante actúa a través de su representante legal **ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ**.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce002c339eab880f28babe8694215829460129e59641479452fc3b6ca8efdd06**

Documento generado en 26/10/2023 10:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230080100

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud de aprehensión incoada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas GCU605, denunciado como de propiedad de la señora NICOLE MUÑOZ FRANCO.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., en el lugar que este designe o en los parqueaderos señalados expresamente en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5c4a425d7854d64051c2a23e79f46363f992b92b591e1c4ce1fd8167b00d53**

Documento generado en 26/10/2023 10:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230080300

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud de aprehensión incoada por BANCOLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas IUQ008, denunciado como de propiedad del señor CARLOS ANDRES SALCEDO MARTINEZ.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. en el lugar que éste designe o en los parqueaderos señalados expresamente en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ como apoderada judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62d033a3ad4b2236b386efa496da81bc4ebc75ed723271d930caae27dd7d8c5**

Documento generado en 26/10/2023 10:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230080400

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud de aprehensión incoada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas HTW013, denunciado como de propiedad de **HENRY ALEJANDRO DIAZ CAMACHO**.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, en el lugar que éste designe o en los parqueaderos señalados expresamente en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78dbac84873b0c01445bf0f3bc078269c849d0a2a1cdf7cd1f21cbe1bc73d0e**

Documento generado en 26/10/2023 10:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230080500

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud de aprehensión incoada por BANCOLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas JYL242, denunciado como de propiedad del señor ANTONIO JOSE URIBE DEULUFEUTH.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. en el lugar que éste designe o en los parqueaderos señalados expresamente en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ como apoderada judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0702d661aa7bd8c203f88c73d67592822519ffc3d2c4d2ea30ac0309baebdc**

Documento generado en 26/10/2023 10:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230080700

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se **ACEPTA** el **RETIRO DE LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN**.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5c57823dca2457090f3d7930a37c42a3eae5fe05f111a4d85042eac02077ad**

Documento generado en 26/10/2023 10:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230080800

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 ibídem, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 ejusdem **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **CAMILO CASAS**, por las siguientes cantidades:

1. Por **\$93.711.394**, por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base del recaudo.
2. Por **\$6.283.749**, por concepto de intereses de plazo causados.
3. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (4 de agosto de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a la Dra. **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS** para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4360a62fa2c9e8718dedb76ed27e048b4daa1f3467f03db14afa38ad637edd34**

Documento generado en 26/10/2023 10:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230081100

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se **ACEPTA el RETIRO DE LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN.**

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943ca9fed577c3c610c4d19759032b26415e8375d715130f23a166c88f222fc4**

Documento generado en 26/10/2023 10:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>